

OFICIO: PC/CPCP/0061/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2174/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

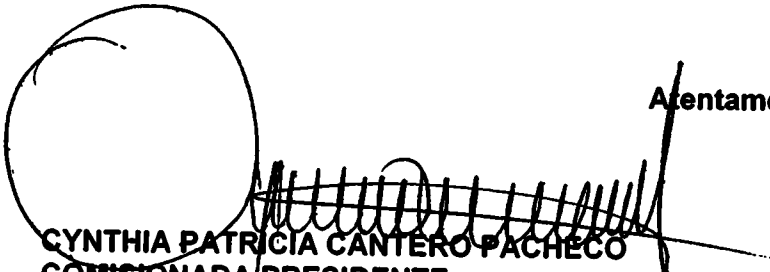
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA/PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2174/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco**15 de noviembre de 2018**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de enero de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"no se me ha enviado la información solicitada." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"3.- BITACORA DEL VEHICULO ASIGNADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA.

En este rubro le informo a usted que el vehículo asignado se comparte con las otras 4 direcciones (Planeación - Desarrollo Económico - Desarrollo Rural - Desarrollo Social) en sus diversas actividades." (sic)

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles emita y notifique nueva respuesta entregando la información pública solicitada, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2174/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el día 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 12 doce de noviembre del mismo año, concluyendo el 03 tres de diciembre del citado año, por lo anterior expuesto y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 15 quince del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se determina que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III, toda vez que el sujeto obligado **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio **05665518**; y
- b) Copia simple de oficio sin número de fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Director de Gestión Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual pronuncia sobre la información petitionada en la solicitud de información con número de folio **05665518**.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a. Copia simple de oficio sin número de fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Director de Gestión Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual pronuncia sobre la información petitionada en la solicitud de información con número de folio **05665518**.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El recurso de revisión que nos ocupa resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de acceso a información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida

RECURSO DE REVISIÓN: 2174/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



al Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, generando número de folio 05665518, donde se requirió lo siguiente:

"Reporte de actividades del Director de Gestión y Subdirector de Gestión del 1 de octubre de este año a la fecha." (sic)

Ahora bien, el día 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado adjunta en el sistema Infomex, Jalisco, oficio sin número de 06 seis de noviembre del presente año, signado por el Director de Gestión Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... 1.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE GESTIÓN MUNICIPAL.

Artículo 77.- Corresponde a la Dirección de Ramo XXXIII lo siguiente: I. Administrar, coordinar, ejecutar y supervisar la correcta aplicación de todos los recursos, programas y ramos federales y estatales como son: ramo 33, Oportunidades Productivas, Oportunidades, Etnias y Regiones Prioritarias y los demás programas de la Federación y del Estado a los que el Ayuntamiento pudiera acceder por medio de la Dirección de Ramo XXXIII; II. De forma coordinada con la Jefatura de Desarrollo Urbano, elaborar planes y proyectos de las obras que se realizarán en los programas y ramos mencionados en la fracción anterior; III. Promoción, formación y seguimiento de los Comités Vecinales de Obras, necesarias para la aplicación de los programas y ramos; IV. Supervisan y seguimiento de la participación ciudadana que integra los comités de obras; V. La elaboración y actualización de los expedientes técnicos de cada una de las obras que realice la Dirección de Ramo XXXIII; VI. Deber formar parte del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, como Secretario Técnico, elaborando todas las actas correspondientes, coordinándose en tiempo y forma para elaborar la convocatoria para la priorización de obras municipales, a más tardar en el mes de noviembre anterior a cada ejercicio; VII. Promover la participación ciudadana en los planes y programas del Ayuntamiento; VIII. Integrar los comités en cabecera municipal, colonias, delegaciones, agencias y comunidades del municipio que tengan como finalidad la ejecución de obras públicas comunitarias y turnarlos a las dependencias del Ayuntamiento que correspondan; IX. Diseñar y ejecutar los programas para el seguimiento de las solicitudes ciudadanas y su oportuna resolución. X. Las demás que determine la ley, los reglamentos, las reglas de operación de programas estatales o federales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

2.- CUALES PROYECTOS SE HAN GESTIONADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA.

En virtud de no haber recibido de la administración saliente ningún antecedente de gestiones pendientes, y con la etapa administrativa de las ventanillas de gestión estatal y federal que se encuentran cerradas hasta nuevo aviso, no se ha realizado ningún tramite al respecto.

3.- BITACORA DEL VEHICULO ASIGNADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA.

En este rubro le informo a usted que el vehículo asignado se comparte con las otras 4 direcciones (Planeación - Desarrollo Económico - Desarrollo Rural - Desarrollo Social) en sus diversas actividades.

Lunes 8 de Octubre: Entrega de oficios a directores

Miércoles 10 de Octubre: Entrega de despensas en Mirandillas

Martes 16 de Octubre: Visitas domiciliarias del programa PROSPERA

Viernes 19 de Octubre: Entrega de oficios a directores

Lunes 22 de Octubre: Entrega de oficios a los templos/Visita beneficiario despensa.

miércoles 24 de Octubre: Entrega de despensas en: San Miguel - Mirandillas - San Jorge

Viernes 26 de Octubre: Comedor Piedras Negras - Templos - Cada de la Cultura - Dif - Colonia Morelos - Gasolinera - instalaciones de la Expo.

Martes 30 de Octubre: Visita al Convento - Casa de la Convento

Lunes 5 de Noviembre: Secundaria Foránea.

Martes 6 de Noviembre: Visita domiciliaria a Rancherías del Programa PROSPERA

Miércoles 7 de Noviembre: Visita domiciliaria a Rancherías del Programa PROSPERA

..." (sic)

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el solicitante presentó recurso de revisión,

manifestando lo siguiente:

"no se me ha enviado la información solicitada." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Comisionada Presidente** de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **2174/2018** contra actos atribuidos al **Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1504/2018 en fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, con fecha 04 cuatro de diciembre del año en curso, la Ponencia de la Comisionada Presidente tuvo por recibido correo electrónico remitido por el **C. Juan Alonso Ramírez Ortiz, Titular de la Unidad de Transparencia**, a través del cual remite oficio identificado con el número 004, signado por el **Directo de Gestión Municipal**, funcionarios pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco**, oficio mediante el cual rinde el **informe de ley** correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual manifiesta de manera medular lo siguiente:

"Por este conducto, y en respuesta al documento recibido con número de folio 05665518 con razón de interposición, que expresa "NO SE ME HA ENVIADO LA INFORMACION SOLICITADA" me permito reenviar a ustedes la información correspondiente a las actividades realizadas durante el mes de Octubre del presente año en la oficina de Gestión Municipal a mi cargo.

Dada la situación que ha prevalecido en el inicio de nuestra administración en la cual como lo mencione no se recibió por parte de la administración saliente, ninguna información que estableciera dar seguimiento alguno a tramites ni gestiones endientes y con la salvedad de encontrarse en etapa de cambio en las administraciones Federal y Estatal, ninguna ventanilla de gestión se encuentra abierta. Por lo tanto la información que se envió en tiempo y forma, detalla las únicas actividades que se pudieron desarrollar en este tiempo.

2.- CUALES PROYECTOS SE HAN GESTIONADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA.

En virtud de no haber recibido de la administración saliente ningún antecedente de gestiones pendientes, y con la etapa administrativa de las ventanillas de gestión estatal y federal que se encuentran cerradas hasta nuevo aviso, no se ha realizado ningún tramite al respecto.

3.- BITACORA DEL VEHICULO ASIGNADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA.

En este rubro le informo a usted que el vehículo asignado se comparte con las otras 4 direcciones (Planeación - Desarrollo Económico - Desarrollo Rural - Desarrollo Social) en sus diversas actividades.

RECURSO DE REVISIÓN: 2174/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Lunes 8 de Octubre: Entrega de oficios a directores
Miércoles 10 de Octubre: Entrega de despensas en Mirandillas
Martes 16 de Octubre: Visitas domiciliarias del programa PROSPERA
Viernes 19 de Octubre: Entrega de oficios a directores
Lunes 22 de Octubre: Entrega de oficios a los templos/Visita beneficiario despensa.
miércoles 24 de Octubre: Entrega de despensas en: San Miguel - Mirandillas - San Jorge
Viernes 26 de Octubre: Comedor Piedras Negras - Templos - Cada de la Cultura - Dif -
Colonia Morelos - Gasolinera - instalaciones de la Expo.
Martes 30 de Octubre: Visita al Convento - Casa de la Convento
Lunes 5 de Noviembre: Secundaria Foránea.
Martes 6 de Noviembre: Visita domiciliaria a Rancherías del Programa PROSPERA
Miércoles 7 de Noviembre: Visita domiciliaria a Rancherías del Programa PROSPERA
..." (sic)

De igual manera, se hizo constar que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el *Punto Cuarto* del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; en ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información pública que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado **entrega información que no corresponde con lo solicitado.**

Lo anterior se considera así, toda vez que la solicitud de información pública fue consistente en peticionar:

1. Reporte de actividades del **Director y Subdirector de Gestión** del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, correspondiente al periodo del 01 primero al 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Ahora bien, el día 08 ocho de noviembre del año en curso el sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad Transparencia anexa a través del sistema Infomex, Jalisco, oficio sin número signado por el Director de Gestión Municipal, por medio del cual se pronuncia sobre 03 tres puntos en específico, siendo estos los siguientes:

- 1 Las responsabilidades del Director de Gestión Municipal;



- 2 Proyectos gestionados del 07 de noviembre a la fecha; y
- 3 La bitácora del vehículo asignado del 07 de noviembre a la fecha.

Ahora bien, derivado de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este **Órgano Constitucionalmente Autónomo** remitió su informe de ley, en el que se aprecia que ratifica su respuesta inicial.

En ese sentido, analizada la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado así como los argumentos vertidos en su informe de ley, este **Órgano Garante** determina que en el presente caso existen las siguientes inconsistencias:

A. La respuesta emitida por el sujeto obligado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 85.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que dicho precepto legal establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

- I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado adjunta como respuesta únicamente el oficio de contestación generado por el **Director de Gestión Municipal**, omitiendo cada uno de los requisitos señalados en el artículo en mención, en consecuencia este **Órgano Garante** determina procedente **EXHORTAR** al **Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco** para que en futuras ocasiones al emitir respuesta precise cada uno de los requisitos señalados anteriormente.

B. La información entregada por el sujeto obligado no corresponde con la información solicitada.

Lo anterior es así toda vez que como ya se precisó, la solicitud de información pública fue consistente en pedir el reporte de actividades del **Director y Subdirector de Gestión del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco**, correspondiente al periodo del 01 primero al 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, no obstante ello, a través de oficio sin número el Director de Gestión Municipal emite respuesta a través de tres apartados denominados estos de la siguiente manera:

- 1.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE GESTIÓN MUNICIPAL.
- 2.- CUALES PROYECTOS SE HAN GESTIONADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA.
- 3.- BITACORA DEL VEHICULO ASIGNADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA.

RECURSO DE REVISIÓN: 2174/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En ese sentido, en lo que respecta al primero de estos apartados, es decir, el denominado "RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE GESTIÓN MUNICIPAL" el sujeto obligado como respuesta cita el artículo 77 de un ordenamiento legal indeterminado, toda vez que omite precisar a qué cuerpo normativo corresponde dicho artículo, tal y como se observa a continuación:

1.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE GESTIÓN MUNICIPAL.

Artículo 77.- Corresponde a la Dirección de Ramo XXXIII lo siguiente: I. Administrar, coordinar, ejecutar y supervisar la correcta aplicación de todos los recursos, programas y ramos federales y estatales como son: Ramo 33, Oportunidades Productivas, Oportunidades, Etnias y Regiones Prioritarias y los demás programas de la Federación y del Estado a los que el Ayuntamiento pudiera acceder por medio de la Dirección de Ramo XXXIII; II. De forma coordinada con la Jefatura de Desarrollo Urbano, elaborar planes y proyectos de las obras que se realizarán en los programas y ramos mencionados en la fracción anterior; III. Promoción, formación y seguimiento de los Comités Vecinales de Obras, necesarias para la aplicación de los programas y ramos; IV. Supervisan y seguimiento de la participación ciudadana que integra los comités de obras; V. La elaboración y actualización de los expedientes técnicos de cada una de las obras que realice la Dirección de Ramo XXXIII; VI. Deber formar parte del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, como Secretario Técnico, elaborando todas las actas correspondientes, coordinándose en tiempo y forma para elaborar la convocatoria para la priorización de obras municipales, a más tardar en el mes de noviembre anterior a cada ejercicio; VII. Promover la participación ciudadana en los planes y programas del Ayuntamiento; VIII. Integrar los comités en cabecera municipal, colonias, delegaciones, agencias y comunidades del municipio que tengan como finalidad la ejecución de obras públicas comunitarias y turnarlos a las dependencias del Ayuntamiento que correspondan; IX. Diseñar y ejecutar los programas para el seguimiento de las solicitudes ciudadanas y su oportuna resolución. X. Las demás que determine la ley, los reglamentos, las reglas de operación de programas estatales o federales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

No obstante ello, lo cierto es que dicha información no corresponde con lo solicitado, puesto que si bien es cierto, dicho dispositivo legal señala determinadas facultades y competencias de la Dirección de Gestión Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, también es cierto es que lo requerido consta de un informe de actividades realizadas por el director y subdirector de dicha área durante el mes de octubre del año en curso.

Por lo anterior expuesto, no basta que el Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, señale de manera genérica las competencias y facultades de dicha dirección, toda vez que a efecto de garantizar el acceso a la información pública solicitada debe precisar las funciones ejercidas durante el plazo solicitado.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo de los apartados que conforman la respuesta inicial del sujeto obligado denominado "CUALES PROYECTOS SE HAN GESTIONADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA", el Ayuntamiento precisa lo siguiente: "en virtud de no haber recibido de la administración saliente ningún antecedente de gestiones pendientes, y con la etapa administrativa de las ventanillas de gestión estatal y federal que se encuentran cerradas hasta nuevo aviso, no se ha realizado ningún trámite al respecto." (Sic)

Respecto de lo cual, es oportuno precisar que si es cierto el sujeto obligado se pronuncia de manera categórica en el sentido de que a la fecha no se ha gestionado ningún proyecto, no menos cierto es que la información requerida consta de todas las actividades que **Sí se han llevado a cabo por el Director y Subdirector de la Dirección de Gestión Municipal** en el periodo del 01 primero al 30 treinta de octubre del presente año.



Por último, respecto al tercer apartado que conforman la respuesta inicial del sujeto obligado denominado "BITACORA DEL VEHICULO ASIGNADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA", el sujeto obligado señala la siguiente información:

3.- BITACORA DEL VEHICULO ASIGNADO DEL 1º DE OCTUBRE A LA FECHA.

En este rubro le informo a usted que el vehículo asignado se comparte con las otras 4 direcciones (Planeación - Desarrollo Económico - Desarrollo Rural - Desarrollo Social) en sus diversas actividades.

Lunes 8 de Octubre: Entrega de oficios a directores

Miércoles 10 de Octubre: Entrega de despensas en Mirandillas

Martes 16 de Octubre: Visitas domiciliarias del programa PROSPERA

Viernes 19 de Octubre: Entrega de oficios a directores

Lunes 22 de Octubre: Entrega de oficios a los templos/Visita beneficiario despensa.

miércoles 24 de Octubre: Entrega de despensas en: San Miguel - Mirandillas - San Jorge

Viernes 26 de Octubre: Comedor Piedras Negras - Templos - Cada de la Cultura - Dif -

Colonia Morelos - Gasolinera - instalaciones de la Expo.

Martes 30 de Octubre: Visita al Convento - Casa de la Convento

Lunes 5 de Noviembre: Secundaria Foránea.

Martes 6 de Noviembre: Visita domiciliaria a Rancherías del Programa PROSPERA

Miércoles 7 de Noviembre: Visita domiciliaria a Rancherías del Programa PROSPERA

..." (sic)

Información que fue ratificada por el sujeto obligado al rendir su informe de ley señalando que dichas actividades son las únicas que la oficina de Gestión Municipal pudo llevar a cabo durante el mes de octubre del presente año.

Respecto a dicho apartado de la respuesta se tiene que esta es ambigua, toda vez que el Director de Gestión Municipal señala que los datos proporcionados corresponde a las únicas actividades que se pudieron desarrollar por la oficina de Gestión Municipal durante el mes de octubre del presente año; sin embargo, suponiendo sin conceder que dichas actividades son las únicas que se llevaron a cabo por dicha dirección, lo cierto es que de la interpretación literal a dicho señalamiento, se tiene que estas actividades corresponden a las acciones llevadas a cabo en su conjunto por la oficina de Gestión Municipal, no así, en particular de las actividades realizadas por el Director y Subdirector de la Dirección de Gestión Municipal, tal y como se solicita la información.

Asimismo, refuerza lo anterior el hecho de que el sujeto obligado al inicio de dicho apartado señala que el vehículo automotor asignado a la dirección de Gestión Municipal se comparte con otras 04 cuatro direcciones a saber;

- Dirección de Planeación;
- Dirección de Desarrollo Económico;
- Dirección de Desarrollo rural; y
- Dirección de Desarrollo Social.

Por lo que se deja en entredicho, si las actividades de las que da cuenta corresponden únicamente a la dirección de gestión Municipal, o bien, si dichas actividades fueron llevadas a cabo también por personal de las otras 04 cuatro direcciones con las que comparten el vehículo automotor.

Aunado a ello, el sujeto obligado omite pronunciarse categóricamente sobre las actividades llevadas a cabo por el Director y Subdirector de Gestión Municipal, en las que no implique la utilización de un vehículo automotor.

Aunado a lo anterior, del análisis del procedimiento de acceso a la información se desprende que la respuesta emitida por el sujeto obligado únicamente hace referencia al Director de Gestión municipal, en consecuencia, respecto a la información solicitada del Subdirector de dicha dirección se tiene que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto.

Por lo anterior expuesto, se tiene que la respuesta del sujeto obligado **NO** cumple con el **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD**, el cual impone la obligación de resolver todos los puntos planteados en la solicitud de información pública, es decir, impone la obligación de examinar todas las cuestiones planteadas, mediante un examen detenido, profundo, en el que no se omite nada al respecto; principio que debe ser tomando en cuenta como un eje rector al momento de atender las solicitudes de información de los particulares, en virtud de que tiene como propósito asegurar el respeto del derecho de acceso a la Información pública.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información pública solicitada, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Asimismo, por lo antes señalado se **APERCIBE** al sujeto obligado que de no cumplir con la presente resolución se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles

RECURSO DE REVISIÓN: 2174/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva respuesta entregando la información pública solicitada, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2174/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
MSNVG